

DEL SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER A LOS SECRETARIOS DE GOBERNACIÓN Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES JURÍDICOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CITAR A COMPARECER A LOS CIUDADANOS SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, PARA QUE INFORMEN SOBRE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES JURÍDICOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, ONCE TV MÉXICO Y EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

Senador Carlos Sotelo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Con la firma del convenio de colaboración entre el Instituto Politécnico Nacional (IPN), Once TV México y el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales para presuntamente ampliar la señal del canal a ciudades como Guadalajara, Morelia, Veracruz, Los Mochis y Torreón, el titular del Ejecutivo pretende concretar su estrategia de controlar y maniatar los medios de comunicación gubernamentales hoy existentes, para convertirlos en simples extensiones de la oficina de comunicación social de la Presidencia de la República.

De principio surgieron serios cuestionamientos respecto a la creación y funcionamiento del organismo descentralizado denominado “Organismo Promotor de Medios Audiovisuales”.

Sectorizado al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, la naturaleza del organismo lo hace totalmente dependiente del poder del Ejecutivo para sus órganos de dirección.

Creado sin una estructura orgánica que garantice la independencia editorial, la intención es que en su funcionamiento se convierta efectivamente en una extensión de las oficinas de comunicación social dependientes del Ejecutivo Federal e incorpore en esta dinámica a los medios gubernamentales existentes.

Asimismo, los fines de su creación fueron establecidos de manera vaga e imprecisa para que su funcionamiento pueda realizarse de manera arbitraria y a capricho del Presidente de la República.

Pero además, el Decreto de su creación está en seria contradicción con el artículo 38, fracción XXX bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece como facultad de la Secretaría de Educación Pública “dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal”.

Sin embargo, mediante la firma del señalado convenio de colaboración, simulando que se trata sólo de una ampliación de la cobertura de su señal, el titular del Ejecutivo federal pretende iniciar la desincorporación de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Instituto Politécnico Nacional, e incorporarlo al control editorial del “Organismo Promotor de Medios Audiovisuales”.

Durante el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines, el ingeniero Walter Cross Buchanan, Secretario de

Comunicaciones, solicitó al ingeniero Eugenio Méndez Docurro, Director de Telecomunicaciones, que reservara una banda de frecuencia para un canal de televisión educativa en México, el cual fue ofrecido a la Secretaría de Educación Pública.

Al declinar la Secretaría de Educación Pública la propuesta, el ingeniero Alejo Peralta, Director General del Instituto Politécnico Nacional, solicitó al Ejecutivo federal el otorgamiento de la frecuencia con el planteamiento de instalar un canal con fines educativos desde el IPN.

En el mismo 1959, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas otorgó al Instituto Politécnico Nacional el permiso para operar el Canal Once.

Conforme a su Ley Orgánica, el Instituto Politécnico Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuya orientación general corresponde al Estado; con domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las Entidades de la República donde funcionen Escuelas, centros y unidades de Enseñanza y de Investigación que dependan del mismo (Artículo2).

Por su parte, el artículo 10 de la misma Ley define la naturaleza jurídica del Canal Once como un órgano de apoyo dependiente del Instituto Politécnico Nacional.

En el artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico se previene que la función sustancial de dicho canal, será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero”.

Mientras que en el artículo 6 se dota de patrimonio propio al Instituto Politécnico Nacional; es decir, separado del que tiene la Administración Pública Central y conformado con: los bienes que al momento de la expedición de la Ley estaban en posesión del Instituto y los que se destinaban a su servicio; las asignaciones y demás recursos que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación; los ingresos que el propio Instituto llegara a obtener por los servicios que prestara, de acuerdo a las atribuciones que le fueron conferidas; las donaciones que se le llegasen a hacer; los legados que se le otorgaran y demás derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Como consecuencia, definida en la misma legislación su naturaleza jurídica como un órgano de apoyo al Instituto Politécnico Nacional y formando parte del patrimonio de esta institución educativa, resulta indudable que jurídicamente el Canal Once no puede ser desincorporado del Instituto Politécnico Nacional ni disminuido en su pertenencia a esa Institución, mediante un simple convenio, acuerdo o decreto del Ejecutivo.

Si así lo intentara, el Ejecutivo estaría invadiendo facultades exclusivas del Poder Legislativo.

Para que el Canal Once pudiera desincorporarse válidamente del Instituto Politécnico Nacional previamente tendría que darse una reforma a la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

En vista de las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

Primero. En el marco del principio de división de poderes, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión cita a comparecer a los ciudadanos Secretario de Gobernación, Secretario de Educación Pública y director general del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, para que informen en detalle sobre los términos y alcances jurídicos del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Politécnico Nacional, Once TV México y el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, el 12 de julio de 2010.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión instruye a las Direcciones Jurídicas de ambas

Cámaras para que realicen un estudio a fondo del convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Politécnico Nacional, Once TV México y el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, el 12 de julio de 2010, y en caso de considerarlo procedente propongan la interposición de la correspondiente controversia constitucional.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.

Senador Carlos Sotelo García